



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

Presentes.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y la **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 104, fracciones II y III, 105 fracciones I y IV, 108, fracción III, 109 fracción XII, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo DICTAMEN, relativo al proyecto del ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELATIVOS A LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo con lo prescrito por los artículos 115 fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción I, 89 de la Constitución Local y 3° de la Ley Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico, propietarios y suplentes, electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Por lo que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

SEGUNDO.- Los Munícipes tenemos la obligación de desempeñar las comisiones que nos son conferidas con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de nuestras gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes; por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen relativo a modificar diversos reglamentos de la administración pública municipal, en materia de desindexación del salario mínimo.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos.

CUARTO.- Que mediante memorándum No. S-504/2016, de fecha 21 de abril de 2016, el Secretario de éste H. Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, turna el Memorándum No. 02-P-124/2016, suscrito por el M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, mediante el cual presenta la iniciativa generada por el MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJIA, Director General de Asuntos Jurídicos, según consta en el Memorándum No. 02-DGAJ-101/2016, de fecha 14 de abril de 2016, en la cual solicita se someta a

↳

g



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

consideración del Cabildo la modificación a diversos reglamentos de la administración pública municipal, relativo a la desindexación del salario mínimo.

Lo anterior acontece en virtud de que se utilizaba al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, mismo que al verse ligado el aumento al salario mínimo al nivel inflacionario, representaba entre otras cosas, un incremento en el presupuesto de egresos de cada municipio de manera anual en razón del aumento al salario mínimo.

Asimismo, al desprenderse de la iniciativa en estudio, que las modificaciones planteadas corresponden a la reforma para la desindexación de salario mínimo a unidad de medida y actualización en el aprovechamiento multas comprendidas en los diversos reglamentos de la Administración Municipal, mismos que analizados armónicamente con las disposiciones fiscales aplicables en la materia municipal particularmente en los artículos 1, 3, 119 fracción II y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima al ser catalogadas como ingresos por aprovechamientos, no pueden establecerse de manera autónoma cambios en la reglamentación municipal donde se prevean aprovechamientos para cobrarse los citados aprovechamientos en formas distintas a las previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

QUINTO.- Que de acuerdo a la propuesta hecha por el Servidor Público, con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Esta reforma, establece en la fracción VI del apartado A del artículo 123 Constitucional, que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La disposición Constitucional, establece la creación de una Unidad de Medida y Actualización a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por otro lado, la reforma otorga al INEGI, la responsabilidad de medir la inflación y la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio; sin embargo, para la entrada en vigor de la reforma constitucional, se estableció en el segundo transitorio que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

para todo el país, hasta en tanto se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio. Establece también que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en supra líneas por 30.4. Y, el valor inicial anual, será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Por lo tanto, la Unidad de Medida y Actualización insertada en los reglamentos municipales, tomará el valor y actualización de acuerdo a los términos señalados en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Hacienda Municipal, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, y 120, todos del **Bando de Policía y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento cívico en el Municipio de Colima**, en los términos siguientes:

Artículo 112.- En relación a los numerales 30 y 31 fracción I a la XIV de este ordenamiento, será conducente aplicar la multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 113.- En torno a los lineamientos establecidos en los artículos 32 y 33 fracciones I a la IX de este ordenamiento, será conducente aplicar con multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 114.- La multa correspondiente a las faltas establecidas en los numerales 34 y 35 fracciones I a la VII será de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 115.- Es sancionable con multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** las faltas que encuadren en los lineamientos establecidos en los artículos 36 y 37 fracción I a la XIV de este reglamento.

Artículo 116.- La sanción correspondiente a las infracciones previstas en los numerales 38 y 39 fracción I a la V de este ordenamiento, será aplicable multa de 15 a 25 días **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 117.- Lo establecido en los artículos 40 y 41 fracción I a la X de este reglamento, se sancionará con multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Handwritten initials and a signature in blue ink on the right margin.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Artículo 118.- La multa aplicable para los lineamientos establecidos en los numerales 42 y 43 fracción I a la IV de este ordenamiento; será conducente aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 119.- Corresponderá al juzgador aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** a quienes contravengan disposiciones de este ordenamiento o se ubiquen en los supuestos establecidos por los artículos 44 y 45 fracción I a la VII de este reglamento.

Artículo 120.- Los infractores cuya conducta se encuadre en la establecida en los numerales 46 y 47 fracción I a la XII de este reglamento, será procedente aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 174 del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

ARTICULO 174.-...

I. ...

II. Multa por el equivalente de 1 (uno) a 10,000 (diez mil) **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

III a la VI...

TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción XIV del artículo 3, el artículo 14 y 28, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44, todos del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

Artículo 3º.- ...

I a la XIII

XIV. VISTO BUENO DEL COMITÉ: Es la anuencia por parte del Comité, para las adquisiciones de bienes o servicios, cuando no rebase el monto de **las Unidades de Medida y Actualización** contempladas en la Ley.

XV a la XXVI...

Artículo 14.- Las erogaciones para el pago de adquisiciones de bienes o servicios mayores a 2,500 **Unidades de Medida y Actualización**, que no se encuentren contempladas en el

E
E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, requerirán de la aprobación del H. Cabildo.

Artículo 28. Las adquisiciones sujetas a la autorización del Comité, serán las que excedan de 850 **Unidades de Medida y Actualización**, al día de la expedición o firma de la orden de compra o el contrato respectivo.

Artículo 44.- ...

Todas las adquisiciones de bienes o servicios iguales o menores a 100 **Unidades de Medida y Actualización**, se realizarán por adjudicación directa y no requerirán autorización del Comité. En estos casos se deberá informar posteriormente a los miembros del Comité sobre tales adquisiciones, a través de informes trimestrales.

Se podrán llevar a cabo adquisiciones por adjudicación directa, sin mediar concurso o licitación, con tres cotizaciones y con visto bueno del Comité, cuando el monto de la operación sea de 101 y hasta 850 **Unidades de Medida y Actualización**.

La Dirección deberá presentar al Comité, para su visto bueno; en la sesión posterior a la fecha en que se realizó la adquisición, señalada en el párrafo precedente; un cuadro comparativo de las adquisiciones realizadas, cuando el monto de cada operación sea mayor a 100 y hasta 850 días de **Unidades de Medida y Actualización**.

CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 90, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91, así como los artículos 93, 94, 95, y 98; todos del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 90.- La imposición de multas se fijará teniendo como base **las Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 91.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

I.- A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 10 a 700 **Unidades de Medida y Actualización**;

II.- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**;

III.- A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal, de 10 a 150 **Unidades de Medida y Actualización**;



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

IV.- A quien pegue propaganda en postes sin la autorización de la autoridad competente, de 10 a 25 **Unidades de Medida y Actualización**; y

V.- Al desarrollador o promotor que siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 93.- Se sancionará con multa de 10 a 30 **Unidades de Medida y Actualización**, a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 94.- Se sancionará con multa de 20 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 95.- Se impondrá multa de 30 a 70 **Unidades de Medida y Actualización**, y arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 98.- El infractor podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 **Unidades de Medida y Actualización**.

QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 84 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 84.-...

I.-...

II.- Multa que podrá ser hasta por el importe de tres a diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;

III a la IV.-...

SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 29, 67 fracción II y 68 fracción I del Reglamento de Cementerios, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- El retiro de escombros y la limpieza de las construcciones terminadas que se realicen en los cementerios, se hará por los interesados, en todas las áreas aledañas a la construcción, mediante solicitud escrita y con garantía al ayuntamiento del cumplimiento de esta obligación, otorgando una fianza de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, si la construcción no es terminada en el tiempo que se otorgue o no se realiza la limpieza, la fianza la perderá el solicitante a beneficio del ayuntamiento.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. ...

II. Multa hasta por 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, pero si el infractor es jornalero, obrero o empleado, la multa no podrá exceder del importe de un día de su jornada o salario; y

III. ...

ARTÍCULO 68.- A los concesionarios de este servicio, en caso de incumplir con este Reglamento, se les sancionará con:

I. Multa hasta de 150 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;

II a la III. ...

SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción XXXV del artículo 4, la modificación del artículo 249; la modificación del primer párrafo y la segunda celda de la última columna de la tabla inserta en el artículo 254, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
I a la XXXIV...

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción

XXXVI a la XXXIX

ARTÍCULO 249.- Son infracciones a este reglamento, las señalas en el siguiente cuadro, mismas que serán sancionadas con multa, de conformidad con las **Unidades de Medida y Actualización indicadas** en cada código y de acuerdo a la clasificación de las zonas. Las zonas se encuentran especificadas de acuerdo a la clasificación del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

CÓDIGO	ZONA	INFRACCIÓN	UMA
--------	------	------------	-----

ARTÍCULO 254.- Las multas por infracciones al Reglamento no previstas en los artículos anteriores se sancionarán con veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del inciso a) del artículo 132, del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132º.- Salvo las sanciones especialmente previstas en este ordenamiento y otras leyes, las violaciones a las disposiciones aquí contenidas se sancionarán:

- a) Con multa de 2 a 40 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

NOVENO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, del Reglamento de Estímulos a la inversión para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

- 1.- Hasta con 1,000 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, en los casos previstos en los incisos a), c) y d).
- 2.- Hasta con 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, en los casos previstos en el inciso b).
- 3.- Hasta con 250 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, en el caso comprendido en el inciso e).

....

DÉCIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 53, del Reglamento de Imagen Urbana para la Zona Centro de la Ciudad de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I...

II. Multa equivalente de uno y hasta diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles.

III. a la VIII...

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble and a vertical line.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

DÉCIMO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del segundo párrafo del artículo 78, el primer párrafo del artículo 79, así como los artículos 81, 82, 83, 84 y 85, todos del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.-...

En caso de reincidencia a estas conductas se impondrá una multa de cuyo importe no será menor al equivalente a 1 ni mayor de 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

ARTÍCULO 79.- Se **suspenderán** en forma temporal las actividades del establecimiento infractor cuando se incumplan las obligaciones previstas en las fracciones IX y X del artículo 71 independientemente de la sanción económica a que se haga acreedor, la cual no será menor al equivalente a 15 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.** Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

...

ARTIUCLO 81.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 100 ni mayor de 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción,** por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 23 de este reglamento, sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 82.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción,** por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 23 de este reglamento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 25 así mismo será motivo de revocación de la autorización o concesión para la recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, a juicio de la Dirección General sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 83.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 10 ni mayor de 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción o servicios a favor de la comunidad,** consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, el incurrir el supuesto de prohibición que señala la fracción V del artículo 58; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones I, III, VII, XII, XIV y XV del artículo 71 del presente reglamento.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large signature and several vertical scribbles.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTICULO 84.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 1 ni mayor de 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** o servicios a favor de la comunidad, consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II, VI, VII, X, XI y XII del artículo 57 o el incurrir en las prohibiciones que señalan el artículo 58 en las fracciones I, II y IV del presente reglamento; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones IV, VIII, XI, XIII y XVI del artículo 71 del presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 30 ni mayor de 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 59 del presente reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

- I. Al colocar, pegar o clavar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico, o en general de todos los bienes de uso común, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** por pieza afectada;
- II. Por plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- III. Al forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- IV. Al omitir dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en banqueta o colinden con la vía pública, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, independientemente de reparar el daño que se hubiere causado con tal omisión;
- V. Al omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- VI. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, multa de 3 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, por daño;

Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature.

Large handwritten blue ink scribble or signature.

Vertical handwritten blue ink scribble or signature.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- VII. Por plantar árboles debajo de la banqueteta, multa de 3 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, independientemente de las medidas que considere necesarias la Dirección;
- VIII. Por depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común fuera de los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente, multa de 5 a 15 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- IX. Por instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- X. Por instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones de la ciudad, sin la autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento, multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XI. Por hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con el permiso de la Secretaría, multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XII. Al omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines y áreas verdes, multa de 3 a 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XIII. Si se pinta, raya o grafitean árboles, monumentos, equipamiento urbano o cualquier otro elemento arquitectónico en general, se aplicará multa de 30 a 60 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XIV. Por talar ó podar cualquier árbol, en propiedad municipal, sin la autorización correspondiente en los términos de éste Reglamento, se sancionará con multa de 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XV. En caso de quemar los árboles, la sanción será de multa de 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XVI. Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya árboles, arbustos o áreas verdes, la multa será desde 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- XVII. Por dañar juegos infantiles, obra civil, elementos arquitectónicos, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines y camellones, y en general de todos los bienes de

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large arrow pointing left, a signature, and a vertical line.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

uso común, multa de 50 a 150 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

...
...

DÉCIMO TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 82, del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

I...

II. Multa por el equivalente de tres a diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

III a la V...

DÉCIMO CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del concepto No. 32 enlistado en el artículo 3, la modificación de la fracción I del artículo 234, y la modificación de los artículos 239 y 237; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; así como la primera celda de la última columna del Tabulador de Sanciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

De Agente de Tránsito y Vialidad a Reglamento estatal...

Unidad de Medida y Actualización: Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;

De Semáforo peatonal a Vehículo Terrestre...

ARTÍCULO 234.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa hasta por **doscientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** y, en su caso, arresto del conductor o pasajero;

II...

III...

ARTÍCULO 239.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **Unidades de Medida y Actualización**, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

...





Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 247.- Las infracciones a este Reglamento no previstas en los códigos del artículo 239, se sancionarán con multas de cinco a diez **Unidades de Medida y Actualización**. Para los ciclistas las multas serán de una a dos **Unidades de Medida y Actualización**.

TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA

...	...	Límite de Unidades de Medida y Actualización
-----	-----	---

DÉCIMO QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 134, los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 293, la fracción X del artículo 455, y el artículo 469; todos del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 134. Las áreas de cesión para destinos, o cesiones, así como las vías públicas e instalaciones para servicios públicos en todos los centros de población serán de dominio público, por lo que al término de todo aprovechamiento urbano que generó cualquier obra de urbanización para la expansión o la renovación urbana, deberá de consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo. Transcurridos los diez días hábiles a que se refiere el artículo 330 de la Ley, el urbanizador o promotor deberá escriturar ante Notario Público, las áreas de cesión al Ayuntamiento, en un término que no excederá de treinta días hábiles. El incumplimiento a tal deber, será sancionado por la dependencia municipal competente en materia de desarrollo Urbano, con multa de **trescientas cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de configurarse el incumplimiento**, sanción que se duplicará por cada treinta días transcurridos, sin realizarse la escrituración.

Artículo 293. ...

I. ...

II. ...

III. ...

- a) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea superior a 5.1 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 100 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6;
- b) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea entre 3.1 a 5 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 80 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6; y
- c) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea inferior a 3.1 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 70 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6.

IV. ...

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature and some scribbles.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

...

Artículo 455. Los requisitos mínimos para obtener el registro de perito en supervisión municipal son los siguientes:

I. a la IX. ...

X. Otorgar una fianza de cumplimiento, por el monto equivalente a diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes**;

XI. ...

Artículo 469. Se multará con el equivalente a treinta **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, al perito urbano que acumule más de tres amonestaciones por escrito, quedando suspendido de sus funciones en tanto no cubra la multa correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los incisos a) y b), y el segundo párrafo del artículo 29, así como la modificación del inciso b) del artículo 30, del Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.-...

a) Multa de una a cuatro **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, los comprendidos en las claves "I" a la "IV" del artículo 22 de este ordenamiento.

b) Con multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, el comprendido en la clave "V" del citado artículo 22.

Se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas, en la fecha que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 30.- ...

a) ...

b) Se localizará en el tabulador, el número de clave correspondiente al anterior inciso y se verificará el número de **Unidades de Medida y Actualización** mínimos y máximos señalados como sanción en el tabulador.

c) ...

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large scribble, a vertical line, and a small box-like shape.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los artículos 146 y 150 del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- Cuando la obra pública que vaya a ejecutarse se contrate a través del procedimiento de invitación restringida o por asignación directa y el monto sea, en el primer caso, superior a 1000 y en el segundo superior a 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, deberá presentarse, para su ratificación a la Junta, el nombre de los contratistas elegidos para ser invitados o para ejecutar la obra directamente.

ARTICULO 150.- Todas las adquisiciones, servicios y arrendamientos que vayan a ser contratadas por el Instituto y cuyo monto sea superior a 250 **Unidades de Medida y Actualización vigentes** deberán ser presentadas para su ratificación ante la Junta.

DÉCIMO OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 40 del Reglamento Interno para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-...

- I. ...
- II. Multa económica, equivalente a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**
- III. ...

DÉCIMO NOVENO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 91 del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.-...

- I. ...
- II. Multa cuyo monto será entre uno y 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**.
- III. a la IV...

VIGÉSIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 58 del Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 58.-...

- I.-...
- II.- Multa: De 3 a 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, cuando se cometa cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 51, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, y 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII y XXXIII del presente Reglamento.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

...
...
...
...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción III del artículo 46 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diesel y Lubricantes en el municipio de colima, para quedar como sigue:

Artículo 46.-...

I...

II. ...

III.- Multa, de cien y hasta mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes** al momento de la infracción.

IV. ...

...

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 85, así como la modificación de las fracciones I, II y III del artículo 86 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- Para la aplicación de multas se tomará como base la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 86.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa de 10 a 40 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en las infracciones que señalan las fracciones II, VI y VII del artículo 82 de este Reglamento;

II. Multa de 40 a 100 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en cualquiera de las infracciones que señalan las fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 82 de este Reglamento;

III. Multa de 50 a 200 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en cualquiera de las infracciones que señalan las fracciones I, IX, X, XI, XIII, XVI, XIX, XX, XXIII y XXIV del artículo 82 de este Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del primer párrafo del artículo 2; y la modificación del primero y segundo párrafo del artículo 5; ambos del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los fondos revolventes son: el importe o monto de efectivo aprobado por la Tesorería conforme a las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal, que se aplicarán para

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

el pago de gastos menores generados por necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias municipales, siempre que se apliquen a gastos menores a 30 **Unidades de Medida y Actualización** y a los conceptos señalados en el presente Reglamento.

...
...

Artículo 5.- Se autoriza realizar compras de manera directa con los fondos revolventes, siempre que las mismas no rebasen el importe de 30 (treinta) **Unidades de Medida y Actualización** y en los siguientes conceptos:

I a la XVIII...

En el caso del gasto por concepto de consumo de alimentos, éste no excederá de diez **Unidades de Medida y Actualización**, debiendo en todos los casos ser justificada o autorizada por el Director General de la dependencia correspondiente.

...

VIGÉSIMO CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 38 del Reglamento para Fabricación y Venta de Tortillas para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, cuando se incurra en alguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 35, se **determinarán en Unidades de Medida y Actualización**, conforme al presente Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

I. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 10 ni mayor de 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan los incisos b), h), i) y k), del artículo 35 de este reglamento.

II. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 20 ni mayor a 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en laguna de las infracciones que señalan los incisos a), e), f) y g), del artículo 35 de este reglamento.

III. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en las infracciones que señala el inciso c), del artículo 35 de este reglamento..

IV. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 30 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en las infracciones que señalan los incisos d), j) y m).



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

V. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 20 ni mayor a 55 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en alguna de las infracciones señaladas en los incisos l) y n).

VIGÉSIMO QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 43, y la modificación de la fracción II del artículo 45, del Reglamento para la Protección y Revitalización Sustentable de Inmuebles en el Centro Histórico de la Ciudad de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. ...

II. Transcurrido el plazo acordado en la fracción anterior, sin que se hubieren efectuado las obras señaladas, o que en su caso, se haya negado el propietario o poseedor a concertar los acuerdos correspondientes, se impondrá una multa de 50 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**; asimismo se le fijará un plazo de 10 días naturales para firmar un convenio en el que se establezca el nuevo calendario de ejecución de los conceptos de obra pendientes, mismo que deberá respetarse puntualmente.

...

Artículo 45. ...

I. ...

II. Transcurrido el plazo acordado en la fracción anterior sin que se hubieren efectuado las obras señaladas, o que en su caso, se haya negado el propietario o poseedor a concertar los acuerdos correspondientes, se impondrá una multa de 200 a 300 **Unidades de Medida y Actualización**; asimismo se le fijará un plazo de 10 días naturales para firmar un convenio en el que se establezca el nuevo calendario de ejecución de los conceptos de obra pendientes, mismo que deberá respetarse puntualmente.

...

VIGÉSIMO SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 14 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- Tratándose de la venta de bienes muebles cuyo valor de avalúo no exceda la cantidad de mil doscientas **Unidades de Medida y Actualización**, podrá realizarse de manera directa y sin subasta, al precio que fije el Ayuntamiento por mayoría simple. Al establecerse el precio, el Ayuntamiento podrá determinar las reducciones en el precio que considere necesarias para lograr la venta.

Handwritten blue ink marks: a checkmark, the letter 'E', and a large scribble.

Handwritten blue ink scribble.

Handwritten blue ink scribble.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del segundo párrafo de la fracción I del artículo 39, así como la modificación de los artículos 72, 73, 74 y 75, todos del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 39.-...

I....

Así mismo, enterará a la Tesorería Municipal el depósito para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir por violaciones a la Ley y el Reglamento. El depósito no será menor a cien **Unidades de Medida y Actualización** ni mayor de 500, y se aplicará a cada categoría, de conformidad con la tabla que expida y publique el Cabildo.

II....

Artículo 72.- A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan las fracciones I y III del artículo 70 del reglamento, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 **Unidades de Medida y Actualización** ni excederá de 150, independientemente del cierre o clausura del establecimiento.

Artículo 73.- En el caso de infracción a lo dispuesto por la fracción II del artículo 70 del reglamento, se impondrá una sanción no menor de 30 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos tantos de la anterior. Si reincidiere nuevamente, se clausurará definitivamente el establecimiento y se revocará la licencia municipal. Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de esta Ley, en un término menor de 18 meses.

Artículo 74.- A quienes infrinjan lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 70 del reglamento se les impondrá una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 250 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

Artículo 75.- A quienes incurran en las hipótesis previstas en las fracciones VI a la XXVI del artículo 70 de este reglamento, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 **Unidades de Medida y Actualización** ni excederá de 55. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VIGÉSIMO OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 23 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

I. ...

II. Multa que será por el monto de 5 a 50 **Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;**

III. a la IV...

VIGÉSIMO NOVENO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento proceda a su debida publicación en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

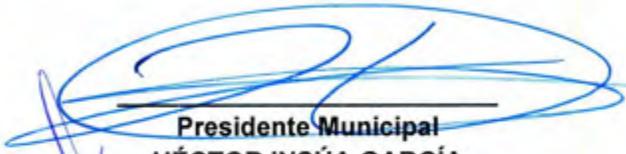
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

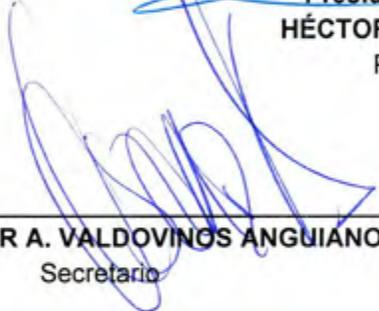
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS



Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente



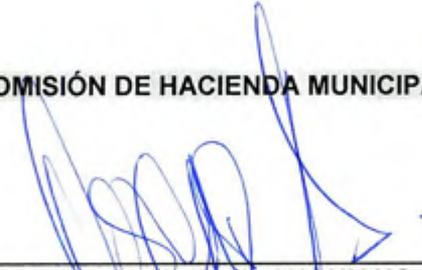
Regidor ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario



Regidor GERMAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretario

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.



L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor Presidente.



L.E. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal y Secretario.



LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Regidora Secretaria.



LIC. GERMAN SÁNCHEZ ALVAREZ.
Regidor Secretario



M.C. HECTOR INSUA GARCIA
Presidente Municipal y Secretario

La presente hoja de firmas corresponden al dictamen que aprueba diversas modificaciones a los Reglamentos del Municipio de Colima en materia de desindexación del salario mínimo a celebrarse en sesión de cabildo el día 12 de Julio de 2016.

329



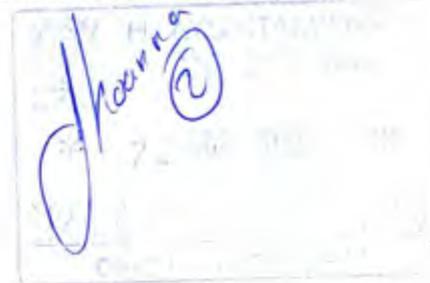
SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-504/2016



LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,
Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Remito a Ustedes el Memorándum 02-P-124/25016, de fecha 19 de abril del actual, sobre el proyecto de iniciativa formulada por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Generales, consistente en la modificación de diversos reglamentos de la administración pública municipal, relativos a la desindexación del salario mínimo.

Lo anterior, para que esas Comisiones emitan el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 21 de abril 2016.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

AYUNTAMIENTO DE COLIMA
SECRETARIA
22 ABR. 2016
REGISTRADO
10-12 F-0119
OFICINA REGISTRAL

Recibi
Procurador
22 Abr. /16
10:15 Am

- c.c.p.- Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Com. De Gob. y Reglamentos.
- c.c.p.- Lic. Germán Sánchez Alvarez.- Secretario de la Com. De Gob. y Reglamentos.-
- c.c.p.- Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p.- Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez- Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.-

FSR*lore

Recibi
Sirio
22/04/16
10:15

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
PRESENTE.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores L.E. **OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **C. JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ ORTEGA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, inciso j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que mediante memorándum **No. S-98/2016**, de fecha 2 de Febrero del año en curso, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, turnaron a ésta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal, la solicitud presentada por el Tesorero Municipal **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, mediante el cual pide se someta a la consideración de este H. Cabildo, autorice la ampliación y reducción del Fondo IV 2015 y ampliación por ingresos propios recaudados diversas partidas del presupuesto de egresos.

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum de secretaría de H. Ayuntamiento **No. S-98/2016**, se encuentra **oficio No. 02-TMC-025/2016**, de fecha 28 de Enero de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA** Tesorero Municipal de Colima y dirigido al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual solicita:

"Con fundamento en los artículos 8 fracción V, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, solicito a usted someter a consideración del H. Cabildo, solicitud de ampliación y reducción del Fondo IV 2015 y ampliación directa por ingresos propios recaudados, conforme a los cuadros que anexo al presente."

Así mismo, tal y como lo señala en el oficio de cita en el presente considerando, anexa un cuadro de datos, con las modificaciones de transferencias presupuestales correspondientes al Fondo IV 2015, así mismo, se anexan los cuadros en los que se exponen los proyectos de ampliaciones presupuestales de recursos propios para las

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Memorándum: 02-P-124/2016

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento

Anexo al presente, remito el proyecto de iniciativa formulada por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, consistente en la modificación de diversos reglamentos de la administración pública municipal, relativos a la desindexación del salario mínimo.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad del derecho de iniciativa que corresponde al suscrito, y a fin de que sea remitida a las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y la de Hacienda Municipal, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para la elaboración del dictamen correspondiente y, en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 14 de abril de 2016.

MCS. HECTOR INSÚA GARCÍA
H. Ayuntamiento Presidente Municipal
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
SECRETARÍA
14:20 hrs
19 ABR. 2016
Lorella
RECIBIDO

partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Ayudas Sociales, Transferencias y Adefas.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, fue aprobado por el Cabildo en la sesión Extraordinaria del día 24 de diciembre de 2014, en el punto DECIMO NOVENO del Orden del Día, además en la sesión Extraordinaria del día 4 de agosto de 2015, en el punto SEPTIMO del Orden del Día, fue aprobado en el Cabildo una ampliación al Fondo IV (FORTAMUN) por lo que el presupuesto autorizado modificado para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FONDO IV), cifra la cantidad de \$78'788,778.96 pesos

Que analizada la propuesta del Tesorero Municipal, respecto de las modificaciones presupuestal por reducciones y ampliaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FONDO IV) para el ejercicio fiscal 2015, por un importe de \$10'542,657.72, no modifican el presupuesto total autorizado, pues solo son de carácter compensatorio, como se puede observar en el cuadro señalado como anexo 1, del presente dictamen.

CUARTO.- Que en el cuadro RESUMEN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DIRECTA POR INGRESOS PROPIOS RECAUDADOS, se puede observar que el monto total de ingresos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones fue superior al estimado en la Ley de Ingresos por 73'203,971.52.

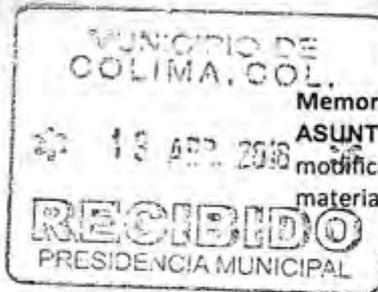
CONCEPTO	LEY INGRESOS	RECAUDADO	EXCEDENTE
IMPUESTOS	93'969,048.55	103'181,101.33	9'212,052.78
DERECHOS	63'716,369.16	64'058,975.34	342,606.18
PRODUCTOS	3'726,149.52	4'954,247.27	1'228,098.75
APROVECHAMIENTOS	14'386,050.48	71'223,268.07	56,837,217.59
PARTICIPACIONES	233'436,599.40	239'020,596.62	5'583,997.22
TOTAL	409'234,217.11	482'438,188.63	73'203,971.52

Lo que impacta al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, por una cifra igual a la recaudación excedente, aplicándose la ampliación presupuestal como se presenta en el cuadro siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN
SERVICIOS PERSONALES	51'669,523.96
MATERIALES Y SUMINISTROS	435,872.94
SERVICIOS GENERALES	1'753,371.64
TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
DEUDA PUBLICA	19'345,202.98
TOTAL	73'203,971.52



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



Memorandum No.: 02-DGAJ -101/2016

ASUNTO: Se remite iniciativa de modificación a diversos reglamentos en materia de desindexación del salario

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Presente.

Con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Esta reforma establece, en la fracción VI del apartado A del artículo 123 Constitucional, que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La disposición constitucional mencionada establece la creación de una Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado, y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por otro lado, la reforma otorga al INEGI la responsabilidad de medir la inflación y la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de la misma; sin embargo, para la entrada en vigor de la reforma constitucional, se estableció en el segundo transitorio que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, hasta en tanto se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio. Establece también que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en supra líneas por 30.4, y el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Por tanto, la Unidad de Medida y Actualización insertada en los reglamentos municipales, tomará el valor y actualización del salario mínimo, de acuerdo con los términos señalados en el

Recibido: 13/04/16
[Signature]

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Finalmente, el Transitorio cuarto ordenó al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por tanto, resulta necesario realizar la modificación de diversos reglamentos municipales que contemplan como Unidad de Medida los salarios mínimos, para que, a partir de su entrada en vigor, sean reemplazadas por las Unidades de Medida y Actualización; proponiendo la modificación de los siguientes preceptos Reglamentarios:

A. La modificación de los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, y 120, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento cívico en el Municipio de Colima, en los términos siguientes:

Artículo 112.- En relación a los numerales 30 y 31 fracción I a la XIV de este ordenamiento, será conducente aplicar la multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 113.- En torno a los lineamientos establecidos en los artículos 32 y 33 fracciones I a la IX de este ordenamiento, será conducente aplicar con multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 114.- La multa correspondiente a las faltas establecidas en los numerales 34 y 35 fracciones I a la VII. será de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 115.- Es sancionable con multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** las faltas que encuadren en los lineamientos establecidos en los artículos 36 y 37 fracción I a la XIV de este reglamento.

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Artículo 116.- La sanción correspondiente a las infracciones previstas en los numerales 38 y 39 fracción I a la V de este ordenamiento, será aplicable multa de 15 a 25 días **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 117.- Lo establecido en los artículos 40 y 41 fracción I a la X de este reglamento, se sancionará con multa de 20 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 118.- La multa aplicable para los lineamientos establecidos en los numerales 42 y 43 fracción I a la IV de este ordenamiento; será conducente aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 119.- Corresponderá al juzgador aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** a quienes contravengan disposiciones de este ordenamiento o se ubiquen en los supuestos establecidos por los artículos 44 y 45 fracción I a la VII de este reglamento.

Artículo 120.- Los infractores cuya conducta se encuadre en la establecida en los numerales 46 y 47 fracción I a la XII de este reglamento, será procedente aplicar multa de 15 a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

B. La modificación de la fracción II del artículo 174 del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

ARTICULO 174.-...

I. ...

II. Multa por el equivalente de 1 (uno) a 10,000 (diez mil) **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

III a la VI...

C. La modificación de la fracción XIV del artículo 3, el artículo 14 y 28, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44, todos del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima, en los términos siguientes:

Artículo 3°.- ...

I a la XIII

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

XIV. VISTO BUENO DEL COMITÉ: Es la anuencia por parte del Comité, para las adquisiciones de bienes o servicios, cuando no rebase el monto de **las Unidades de Medida y Actualización** contempladas en la Ley.

XV a la XXVI...

Artículo 14.- Las erogaciones para el pago de adquisiciones de bienes o servicios mayores a 2,500 **Unidades de Medida y Actualización**, que no se encuentren contempladas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, requerirán de la aprobación del H. Cabildo.

Artículo 28. Las adquisiciones sujetas a la autorización del Comité, serán las que excedan de 850 **Unidades de Medida y Actualización**, al día de la expedición o firma de la orden de compra o el contrato respectivo.

Artículo 44.- ...

Todas las adquisiciones de bienes o servicios iguales o menores a 100 **Unidades de Medida y Actualización**, se realizarán por adjudicación directa y no requerirán autorización del Comité. En estos casos se deberá informar posteriormente a los miembros del Comité sobre tales adquisiciones, a través de informes trimestrales.

Se podrán llevar a cabo adquisiciones por adjudicación directa, sin mediar concurso o licitación, con tres cotizaciones y con visto bueno del Comité, cuando el monto de la operación sea de 101 y hasta 850 **Unidades de Medida y Actualización**.

La Dirección deberá presentar al Comité, para su visto bueno; en la sesión posterior a la fecha en que se realizó la adquisición, señalada en el párrafo precedente; un cuadro comparativo de las adquisiciones realizadas, cuando el monto de cada operación sea mayor a 100 y hasta 850 días de **Unidades de Medida y Actualización**.

- D. **La modificación del artículo 90, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91, así como los artículos 94, 94, 95, y 98; todos del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, en los términos siguientes:**

Artículo 90.- La imposición de multas se fijará teniendo como base **las Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

Artículo 91.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I.- A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público, de 10 a 700 **Unidades de Medida y Actualización**;

II.- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**;

III.- A quien dañe infraestructura del Alumbrado Público Municipal, de 10 a 150 **Unidades de Medida y Actualización**;

IV.- A quien pegue propaganda en postes sin la autorización de la autoridad competente, de 10 a 25 **Unidades de Medida y Actualización**; y

V.- Al desarrollador o promotor que siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 93.- Se sancionará con multa de 10 a 30 **Unidades de Medida y Actualización**, a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 94.- Se sancionará con multa de 20 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 95.- Se impondrá multa de 30 a 70 **Unidades de Medida y Actualización**, y arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 98.- El infractor podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 **Unidades de Medida y Actualización**.

E. **La modificación de la fracción II del artículo 84 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

ARTICULO 84.-...

I.-...

II.- Multa que podrá ser hasta por el importe de tres a diez **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

III a la IV.-...

F. La modificación del artículo 29, 67 fracción II y 68 fracción I del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- El retiro de escombros y la limpieza de las construcciones terminadas que se realicen en los cementerios, se hará por los interesados, en todas las áreas aledañas a la construcción, mediante solicitud escrita y con garantía al ayuntamiento del cumplimiento de esta obligación, otorgando una fianza de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, si la construcción no es terminada en el tiempo que se otorgue o no se realiza la limpieza, la fianza la perderá el solicitante a beneficio del ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. ...

II. Multa hasta por 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, pero si el infractor es jornalero, obrero o empleado, la multa no podrá exceder del importe de un día de su jornada o salario; y

III. ...

ARTÍCULO 68.- A los concesionarios de este servicio, en caso de incumplir con este Reglamento, se les sancionará con:

I. Multa hasta de 150 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;

II a la III. ...

G. La modificación de la fracción XXXV del artículo 4, la modificación del artículo 249; la modificación del primer párrafo y la segunda celda de la última columna de la tabla inserta en el artículo 254, todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

I a la XXXIV...

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción

XXXVI a la XXXIX

ARTÍCULO 249.- Son infracciones a este reglamento, las señalas en el siguiente cuadro, mismas que serán sancionadas con multa, de conformidad con las **Unidades de Medida y Actualización** indicados en cada código y de acuerdo a la clasificación de las zonas. Las zonas se encuentran especificadas de acuerdo a la clasificación del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 254.- Las multas por infracciones al Reglamento no previstas en los artículos anteriores se sancionarán con veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

CÓDIGO	ZONA	INFRACCIÓN	UMA

H. **La modificación del inciso a) del artículo 132, del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 132º.- Salvo las sanciones especialmente previstas en este ordenamiento y otras leyes, las violaciones a las disposiciones aquí contenidas se sancionarán:

a) Con multa de 2 a 40 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

I. **La modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, del Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

Artículo 34.- ...

1.- Hasta con 1,000 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, en los casos previstos en los incisos a), c) y d).

2.- Hasta con 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, en los casos previstos en el inciso b).

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



3.- Hasta con 250 **Unidades de Medida y Actualización vigentes** al momento de cometer la infracción, en el caso comprendido en el inciso e).

....

J. La modificación de la fracción II del artículo 53, del Reglamento de Imagen Urbana para la Zona Centro de la Ciudad de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I...

II. Multa equivalente a uno y hasta diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles.

III. a la VIII...

K. La modificación del segundo párrafo del artículo 78, el primer párrafo del artículo 79, así como los artículos 81, 82, 83, 84 y 85, todos del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.-...

En caso de reincidencia a estas conductas se impondrá una multa de cuyo importe no será menor al equivalente a 1 ni mayor de 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.**

ARTÍCULO 79.- Se suspenderá en forma temporal las actividades del establecimiento infractor cuando se incumplan las obligaciones previstas en las fracciones IX y X del artículo 71 independientemente de la sanción económica a que se haga acreedor, la cual no será menor al equivalente a 15 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción.** Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

...

ARTIUCLO 81.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 100 ni mayor de 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción,** por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el primer párrafo del

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

artículo 23 de este reglamento, sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 82.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 23 de este reglamento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 25 así mismo será motivo de revocación de la autorización o concesión para la recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, a juicio de la Dirección General sin perjuicio de las obligaciones, que tiene el infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 83.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 10 ni mayor de 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** o servicios a favor de la comunidad, consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, el incurrir el supuesto de prohibición que señala la fracción V del artículo 58; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones I, III, VII, XII, XIV y XV del artículo 71 del presente reglamento.

ARTICULO 84.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 1 ni mayor de 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** o servicios a favor de la comunidad, consistentes en actividades que realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del municipio, por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II, VI, VII, X, XI y XII del artículo 57 o el incurrir en las prohibiciones que señalan el artículo 58 en las fracciones I, II y IV del presente reglamento; así como a quien cometa las conductas previstas por las fracciones IV, VIII, XI, XIII y XVI del artículo 71 del presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 30 ni mayor de 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 59 del presente reglamento.

- L. **La modificación de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 70.- ...

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- I. Al colocar, pegar o clavar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico, o en general de todos los bienes de uso común, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción** por pieza afectada;
- II. Por plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- III. Al forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- IV. Al omitir dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en banqueta o colinden con la vía pública, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, independientemente de reparar el daño que se hubiere causado con tal omisión;
- V. Al omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta, multa de 1 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- VI. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, multa de 3 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, por daño;
- VII. Por plantar árboles debajo de la banqueta, multa de 3 a 10 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**, independientemente de las medidas que considere necesarias la Dirección;
- VIII. Por depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común fuera de los días programados para la recolección de ramas de acuerdo al calendario vigente, multa de 5 a 15 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción**;
- IX. Por instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio,

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



- multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- X. Por instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines y camellones de la ciudad, sin la autorización expresa del Secretario del Ayuntamiento, multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XI. Por hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con el permiso de la Secretaría, multa de 15 a 30 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XII. Al omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines y áreas verdes, multa de 3 a 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XIII. Si se pinta, raya o grafitean árboles, monumentos, equipamiento urbano o cualquier otro elemento arquitectónico en general, se aplicará multa de 30 a 60 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XIV. Por talar ó podar cualquier árbol, en propiedad municipal, sin la autorización correspondiente en los términos de éste Reglamento, se sancionará con multa de 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XV. En caso de quemar los árboles, la sanción será de multa de 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XVI. Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya árboles, arbustos o áreas verdes, la multa será desde 30 a 100 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**
- XVII. Por dañar juegos infantiles, obra civil, elementos arquitectónicos, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines y camellones, y en general de todos los bienes de uso común, multa de 50 a 150 **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

...
...

- M. **La modificación de la fracción II del artículo 82, del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, todos del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

Artículo 82.- ...

I...

II. Multa por el equivalente de tres a diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;**

III a la V...

- N. **La modificación del concepto No. 32 enlistado en el artículo 3, la modificación de la fracción I del artículo 234, y la modificación de los artículos 239 y 237; del todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; así como la primera celda de la última columna del Tabulador de Sanciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para del Municipio de Colima, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 3.-...

De Agente de Tránsito y Vialidad a Reglamento estatal...

Unidad de Medida y Actualización: Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;

De Semáforo peatonal a Vehículo Terrestre...

ARTÍCULO 234.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

I. Multa hasta por doscientos cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** y, en su caso, arresto del conductor o pasajero;

II...

III...

ARTÍCULO 239.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **Unidades de Medida y Actualización**, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



ARTÍCULO 247.- Las infracciones a este Reglamento no previstas en los códigos del artículo 239, se sancionarán con multas por cinco unidades como mínimo y diez días máximo de **Unidades de Medida y Actualización**. Para los ciclistas las multas serán de una unidad de mínimo y dos como máximo de **Unidades de Medida y Actualización**. CAPI

TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA

...	...	Límite de Unidades de Medida y Actualización
-----	-----	---

- O. La modificación del artículo 134, los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 293, la fracción X del artículo 455, y el artículo 469; todos del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 134. Las áreas de cesión para destinos, o cesiones, así como las vías públicas e instalaciones para servicios públicos en todos los centros de población serán de dominio público, por lo que al término de todo aprovechamiento urbano que generó cualquier obra de urbanización para la expansión o la renovación urbana, deberá de consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo. Transcurridos los diez días hábiles a que se refiere el artículo 330 de la Ley, el urbanizador o promotor deberá escriturar ante Notario Público, las áreas de cesión al Ayuntamiento, en un término que no excederá de treinta días hábiles. El incumplimiento a tal deber, será sancionado por la dependencia municipal competente en materia de desarrollo Urbano, con multa de cuatrocientos **Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de configurarse el incumplimiento**, sanción que se duplicará por cada treinta días transcurridos, sin realizarse la escrituración.

Artículo 293. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

- a) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea superior a 5.1 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 100 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6;
- b) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea entre 3.1 a 5 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 80 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6; y

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- c) En zonas cuyo nivel de ingresos promedio de la población sea inferior a 3.1 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, se aplicará el 70 por ciento del valor obtenido en el cuadro 6.

IV. ...

...

Artículo 455. Los requisitos mínimos para obtener el registro de perito en supervisión municipal son los siguientes:

I. a la IX. ...

X. Otorgar una fianza de cumplimiento, por el monto equivalente a diez mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes**;

XI. ...

Artículo 469. Se multará con el equivalente a treinta **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, al perito urbano que acumule más de tres amonestaciones por escrito, quedando suspendido de sus funciones en tanto no cubra la multa correspondiente.

- P. La modificación de los incisos a) y b), y el segundo párrafo del artículo 29, así como la modificación del inciso b), del Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.-...

- a) Multa de una a cuatro **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, los comprendidos en las claves "I" a la "IV" del artículo 22 de este ordenamiento.
- b) Con multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, el comprendido en la clave "V" del citado artículo 22.

Se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas, en la fecha que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 30.- ...

- a) ...



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

b) Se localizará en el tabulador, el número de clave correspondiente al anterior inciso y se verificará el número de **Unidades de Medida y Actualización** mínimos y máximos señalados como sanción en el tabulador.

c) ...

Q. La modificación de los artículos 146 y 150 del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- Cuando la obra pública que vaya a ejecutarse se contrate a través del procedimiento de invitación restringida o por asignación directa y el monto sea, en el primer caso, superior a 1000 y en el segundo superior a 500 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, deberá presentarse, para su ratificación a la Junta, el nombre de los contratistas elegidos para ser invitados o para ejecutar la obra directamente.

ARTICULO 150.- Todas las adquisiciones, servicios y arrendamientos que vayan a ser contratadas por el Instituto y cuyo monto sea superior a 250 **Unidades de Medida y Actualización vigentes** deberán ser presentadas para su ratificación ante la Junta.

R. La modificación de la fracción II del artículo 40 del Reglamento Interno para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.-...

I. ...

II. Multa económica, equivalente a 25 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**

III. ...

S. La modificación de la fracción II del artículo 90 del Reglamento para el Comercio en Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.-...

I...

II. Multa cuyo monto será entre uno y 50 días **Unidades de Medida y Actualización vigentes**.

III. a la IV...



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



T. La modificación de la fracción II del artículo 58 del Reglamento para el Control de Perros, Gatos y Otras Mascotas del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 58.-...

I.-...

II.- Multa: De 3 a 50 **Unidades de Medida y Actualización vigentes**, cuando se cometa cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 51, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, y 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII y XXXIII del presente Reglamento.

...

...

...

...

U. La modificación de la fracción III del artículo 46 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diesel y Lubricantes en el municipio de colima, para quedar como sigue:

Artículo 46.-...

I...

II. ...

III.- Multa, de cien y hasta mil **Unidades de Medida y Actualización vigentes** al momento de la infracción.

IV. ...

...

V. La modificación del artículo 85, así como la modificación de las fracciones I, II y III del artículo 86 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- Para la aplicación de multas se tomará como base la **Unidad de Medida y Actualización Vigente** al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 86.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:



- I. Multa de 10 a 40 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en las infracciones que señalan las fracciones II, VI y VII del artículo 82 de este Reglamento;
- II. Multa de 40 a 100 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en cualquiera de las infracciones que señalan las fracciones III, IV, V, VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 82 de este Reglamento;
- III. Multa de 50 a 200 **Unidades de Medida y Actualización** a quien incurra en cualquiera de las infracciones que señalan las fracciones I, IX, X, XI, XIII, XVI, XIX, XX, XXIII y XXIV del artículo 82 de este Reglamento.

W. La modificación del primer párrafo del artículo 2; y la modificación del primero y segundo párrafo del artículo 5; ambos del Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los fondos revolventes son: el importe o monto de efectivo aprobado por la Tesorería conforme a las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio fiscal, que se aplicarán para el pago de gastos menores generados por necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de las dependencias municipales, siempre que se apliquen a gastos menores a 30 **Unidades de Medida y Actualización** y a los conceptos señalados en el presente Reglamento.

...
...

Artículo 5.- Se autoriza realizar compras de manera directa con los fondos revolventes, siempre que las mismas no rebasen el importe de 30 (treinta) **Unidades de Medida y Actualización** y en los siguientes conceptos:

I a la XVIII...

En el caso del gasto por concepto de consumo de alimentos, éste no excederá de diez **Unidades de Medida y Actualización**, debiendo en todos los casos ser justificada o autorizada por el Director General de la dependencia correspondiente.

...

X. La modificación del primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 38 del Reglamento para Fabricación y Venta de Tortillas para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, cuando se incurra en alguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 35, se determinará en **Unidades de Medida y Actualización**, conforme al presente Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- I. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 10 ni mayor de 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan los incisos b), h), i) y k), del artículo 35 de este reglamento.
 - II. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 20 ni mayor a 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en laguna de las infracciones que señalan los incisos a), e), f) y g), del artículo 35 de este reglamento.
 - III. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 150 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en las infracciones que señala el inciso c), del artículo 35 de este reglamento..
 - IV. Se impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente a 30 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización** a quienes incurran en las infracciones que señalan los incisos d), j) y m).
- Y. La modificación de la fracción II del artículo 43, y la modificación de la fracción II del artículo 45, del Reglamento para la Protección y Revitalización Sustentable de Inmuebles en el Centro Histórico de la Ciudad de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. ...

II. Transcurrido el plazo acordado en la fracción anterior, sin que se hubieren efectuado las obras señaladas, o que en su caso, se haya negado el propietario o poseedor a concertar los acuerdos correspondientes, se impondrá una multa de 50 a 100 **Unidades de Medida y Actualización**; asimismo se le fijará un plazo de 10 días naturales para firmar un convenio en el que se establezca el nuevo calendario de ejecución de los conceptos de obra pendientes, mismo que deberá respetarse puntualmente.

Artículo 45. ...

I. ...

II. Transcurrido el plazo acordado en la fracción anterior sin que se hubieren efectuado las obras señaladas, o que en su caso, se haya negado el propietario o poseedor a concertar los acuerdos correspondientes, se impondrá una multa de 200 a 300 **Unidades de Medida y Actualización**; asimismo se le fijará un plazo de 10 días naturales para firmar un convenio en el que se establezca el nuevo calendario de ejecución de los conceptos de obra

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

pendientes, mismo que deberá respetarse puntualmente.

...

Z. La modificación del artículo 14 del Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- Tratándose de la venta de bienes muebles cuyo valor de avalúo no exceda la cantidad de mil doscientas **Unidades de Medida y Actualización**, podrá realizarse de manera directa y sin subasta, al precio que fije el Ayuntamiento por mayoría simple. Al establecerse el precio, el Ayuntamiento podrá determinar las reducciones en el precio que considere necesarias para lograr la venta.

AA. La modificación del segundo párrafo de la fracción I del artículo 39, así como la modificación de los artículos 72, 73, 74 y 75, todos del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 39.-...

I....

Así mismo, enterará a la Tesorería Municipal el depósito para garantizar las responsabilidades en que pudiera incurrir por violaciones a la Ley y el Reglamento. El depósito no será menor a cien días **Unidades de Medida y Actualización** ni mayor de 500, y se aplicará a cada categoría, de conformidad con la tabla que expida y publique el Cabildo.

II....

Artículo 72.- A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan las fracciones I y III del artículo 70 del reglamento, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 **Unidades de Medida y Actualización** ni excederá de 150, independientemente del cierre o clausura del establecimiento.

Artículo 73.- En el caso de infracción a lo dispuesto por la fracción II del artículo 70 del reglamento, se impondrá una sanción no menor de 30 ni mayor de 200 **Unidades de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia, se aplicará a los infractores una multa igual a dos tantos de la anterior. Si reincidiere nuevamente, se clausurará definitivamente el establecimiento y se revocará la licencia municipal. Se entiende por reincidencia la repetida violación a las disposiciones de esta Ley, en un término menor de 18 meses.

Artículo 74.- A quienes infrinjan lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 70 del reglamento se les impondrá una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a 50 ni mayor de 250 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

Artículo 75.- A quienes incurran en las hipótesis previstas en las fracciones VI a la XXVI del artículo 70 de este reglamento, se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 20 **Unidades de Medida y Actualización** ni excederá de 55. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y se le revocará su licencia municipal.

- BB. La modificación de la fracción II del artículo 23 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

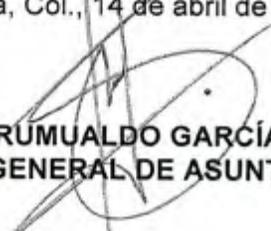
ARTÍCULO 23.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. ...
- II. Multa que será por el monto de 5 a 50 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción;
- III. a la IV...

Lo anterior, para que en uso de la facultad otorgada en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, previa validación y ejecución del procedimiento correspondiente, sea turnada la presente iniciativa al Cabildo Municipal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., 14 de abril de 2016.


MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

RGM/mjml